

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2202
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MAYOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: FABIOLA JARAMILLO HERRERA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00597-00.

DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora FABIOLA JARAMILLO HERRERA, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. **2641886** y **5398283001525170** con fecha de vencimiento 19 de abril del 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de FABIOLA JARAMILLO HERRERA a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a)** Por la suma de \$9.616.513 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 2641886 con fecha de vencimiento el día 19 de abril del 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b)** Por la suma de \$822.247 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma señalada en el literal **a)** liquidados desde el 19 de octubre de 2020 hasta el 19 de marzo de 2021.
- c)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 20 de abril del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d)** Por la suma de \$230.029 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare sin número con fecha de vencimiento el día 19 de abril de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

e) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **d)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 20 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURRILLO identificado con la C. de C. No. 66.826.826 y T. P. No. 93.739 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00597